

F.L.P. C/ M.J.L. S/ MEDIDA CAUTELAR  
CI-01353-F-2026

Cipolletti, 19 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **F.L.P. C/ M.J.L. S/ MEDIDA CAUTELAR (Expte N° CI-01353-F-2026)**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:** Que se presenta en autos la Sra. **F.L.P.** con el patrocinio letrado del Dr. Guzmán Zambrano Juan José, a promover medida cautelar de alimentos provisorios contra el Sr. **M.J.L.**.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo dispone el Art. 544 del CCyC, desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el Juez, según el mérito que arrojen los hechos, podrá decretar la provisión de alimentos provisorios para el actor. Que la fijación de los mismos tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se han reunido la totalidad de los elementos provisionales deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles del reclamante.

No se trata, entonces, de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esta tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento... (conf. Bossert, "Régimen Jurídico de alimentos", Pág. 331, ED. Astrea.-

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, fijase como cuota alimentaria provisorio el 20% de los ingresos que percibe, descontados únicamente los descuentos de Ley, el Sr. **M.J.L., DNI 3.**, como empleado, importe que deberá ser retenido por el empleador, con más las Asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por su hijo M.E.T. percibe.

Para el caso que el Sr. **M.J.L., DNI 3.** no posea trabajo registrado, FÍJASE como cuota alimentaria provisorio el valor de 1 (un) SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, suma que deberá ser depositada por el mismo en el BANCO Patagonia S.A., Sucursal

Cipolletti del 1 al 10 de cada mes. NOTIFÍQUESE con adjunción constancia n° de cuenta y C.B.U.

A los fines indicados ut supra, líbrese oficio de estilo, el cual deberá estar dirigidos según el caso al titular del comercio o a nombre de la persona jurídica, haciéndose saber que las sumas a descontar deberán depositarse en el BANCO Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti, en cuenta judicial que deberá proceder abrir a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC. 484/87.-

A los fines indicados ut supra, requiérase al Banco Patagonia SA Suc. Local a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos actuados, debiendo informar el N° de cuenta y de CBU, en el término de 48 hs. al correo electrónico del Juzgado (Juzflia7cipo@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines, líbrese cédula de notificación.-

FECHO y en caso de corresponder, LÍBRESE oficio de estilo a la empleadora, el cual deberá estar dirigido según el caso al titular del comercio o a nombre de la persona jurídica, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en el BANCO Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti, en la cuenta judicial de autos, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC. 484/87. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U.-

Se le hace saber a la empleadora que en caso de incumplir con la orden impartida en autos, será solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria. OFÍCIESE CON TRANSCRIPCIÓN DEL ART. 551 DEL CCyC que en este acto ordeno.

Asimismo, COMUNIQUESE al Banco Patagonia S.A, que la Sra. **F.L.P., DNI 3.** se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.- Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

**De conformidad con lo dispuesto por la ley de Mediación 3847, Decreto Reglamentario 938/06 y la acordada 003/2006 PREVIO a iniciar la acción principal deberá agotar la instancia de MEDIACION PREJUDICIAL OBLIGATORIA.**

Asimismo y sin perjuicio de considerar que no resulta aplicable a los alimentos provisorios el régimen de caducidad para las medidas cautelares dispuesto por el art.

207 del CPCyC, a efectos de no afectar derechos de las partes involucradas y en función del principio de celeridad procesal y debido proceso, corresponde fijar un plazo de duración de los alimentos provisorios decretados para la presentación del acuerdo arribado en el CE.JU.ME. o en su caso el formulario de agotamiento de instancia.

**Por ello, fijo el plazo de caducidad de los alimentos provisorios en el termino de 90 días,** termino durante el cual se deberá presentar el acuerdo arribado en el CE.JU.ME. o en su caso el formulario de agotamiento de instancia dando inicio por pieza separada al expediente de alimentos definitivo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la medida cautelar solicitada y disponer el inmediato levantamiento de la misma en caso de incumplimiento (art. 155 del CPCyC). Notifíquese.

Dese intervención a la Defensora de Menores, a cuyo fin, córrase vista.

Despacho a cargo del letrado patrocinante

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7